

JUZGADO MIXTO - Sede MBL La Unión
EXPEDIENTE : 00163-2023-0-1203-JM-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR
JUEZ : MARGERY GISELA TACSA CASTILLO
ESPECIALISTA : GEORGE JOHNSON SALVADOR LEZAMA
PERSONA AGRESORA : [REDACTED]
VÍCTIMA : [REDACTED]

AUTO FINAL N° 219-2023

AUDIENCIA ESPECIAL EXP 163-2023-JM-FT DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En el distrito de la unión, a veinte de Julio del dos mil veintitrés, siendo las tres y cuarenta y cinco de la tarde, bajo la dirección del señora Jueza **MARGERY GISELA TACSA CASTILLO**, quien se encuentra asistido por el secretaria judicial George Salvador Lezama; sin la presencia del abogado del Centro de Emergencia Mujer; se inició la audiencia especial señalada para el 17 de Julio del 2023 a horas 03.30 p.m.; sin la presencia de la denunciante [REDACTED]; no se hizo presente a esta audiencia, con la presencia del denunciado [REDACTED] con DNI N° [REDACTED], domicilio laboral [REDACTED], acompañado de su abogado Jorge Zuñiga Escalante Con registro 55156 CAL. Queda registrado en audio. Audiencia que se llevará acabo de la siguiente manera:

CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA AL DENUNCIADO:

En este acto se le pregunta al denunciado si tiene conocimiento de la denuncia o requiere que se le dé lectura- **DIJO QUE:** no, que si tiene conocimiento de la denuncia

ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación del medio probatorio que fue presentado en su denuncia, como es:

- 1) El **Informe Psicológico** N° 011535-2019-PSC. **ADMÍTASE** el mismo, lo que tratándose de documental la prueba admitida, **TÉNGASE** presente al momento de resolver.

DECLARACIÓN REFERENCIAL DE LA DENUNCIANTE

Se deja constancia que no concurrió a la presente audiencia.

- DECLARACIÓN DEL DENUNCIADO [REDACTED]
- **PARA QUE DIGA:** en qué periodo laboró la agraviada en la Segunda Fiscalía Penal de Dos de Mayo, en la que usted es el Fiscal Provincial. **DIJO:** Que, no recuerda
- **PARA QUE DIGA:** Como se refiere del relato efectuado por la agraviada conforme a la pericia psicología N° 0055 PSC señala que laboro desde el 13 de febrero del 2018 para que diga usted que trato tuvo con la agraviada. a nivel laboral y/o personal. **DIJO:** Que fue estrictamente laboral que tipo de trato; dijo estrictamente laboral.
- **PARA QUE DIGA:** Conforme señala la agraviada usted en muchas ocasiones la trato de una forma agresiva es decir le dijo que no servía para la labor que realizaba y otros términos muy agresivos. **DIJO** Que es completamente falso al haber advertido sus inconductas funcionales por dicha persona, situación que ha propiciado la presente
- **PARA QUE DIGA:** Si es verdad que ante el enfrentamiento que tuvo con la agraviada con los términos de bruta y otros que indica la agraviada que fueron proferidos por su persona llegaron a tener conocimiento su Superior, arribaron a una conciliación de su conducta o no de dicha aseveración. **DIJO:** Que es completamente falso, si hubiera una conciliación de un hecho concreto hubiera interpuesto su denuncia en su momento lo que pasa es que informé sobre su conducta.
- **PARA QUE DIGA:** De estos hechos tuvo conocimiento el Señor Fiscal Cesar Tidlacuri quien trató de que arribaran a un acuerdo con relación a su situación laboral con la agraviada. **DIJO:** es completamente



falso porque el Dr. Ticllacuri no ha sido mi superior ni mucho menos ha trabajado en mi despacho, él trabaja en una fiscalía corporativa diferente, son cosas distintas.

- **PARA QUE DIGA:** ante estos hechos que se le atribuyen conforme a la Disposición N° 45-2023-MP-FB-4ta FSP-H el cual fue remitido a este despacho judicial diga usted, porque se le atribuye estos hecho materia de investigación; **DIJO:** para mí esto se trata de que yo al haber informado a control interno así como también a la presidencia de la Junta y ante el Fiscal Superior coordinador del nuevo código por su grave inconducta funcional, cometidas y advertidas; cuando fue rotada a Huánuco dejo carpetas que fueron asignadas se encontró y si dijo por haber truncado su carrera el fiscal es que opta por denunciarme, posterior al informe que remitió por mi persona de acuerdo a mis funciones por el suscrito y rotada a Huánuco en esas carpetas encontradas en venganza y haber frustrado su carrera el Fiscal opta por denunciarme posterior ante el informe que presento mi persona en cumplimiento de mis funciones.
- **Se corre traslado al abogado defensor del denunciado, si formula alguna pregunta:**
- **DIJO: Que solicita el uso de la palabra en ejercicio de su derecho; la misma queda gravado en audio y video – solicitando se desestime las medidas de protección solicitadas.**

AUTO FINAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN N° 219 - 2023-FT

Resolución Nro.02

La unión, veinte de julio del
Año dos mil veintitrés.-

AUTOS y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución y; **CONSIDERANDO:**

I. ASUNTO:

Pedido de Medida de Protección a favor de la agraviada [REDACTED], contra el denunciado [REDACTED], por los presuntos actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, en su modalidad de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**.

II. ANTECEDENTES:

Que, desde que empezó a laborar desde el 13 de febrero del 2018, en la fiscalía de Dos de Mayo. Para la denuncia, yo estaba trabajando en Huánuco estaba de apoyo en mayo y junio de este años yo trabajaba con el Fiscal Provincial con el doctor Berrios y a él también le trasladan a Huánuco, antes que me roten trabajaba con el doctor [REDACTED], me empezaba a trabajar con menosprecio que no sirvo para el Ministerio Publico, en esas semanas me llega una resolución de Presidencia, señalando que iba a prestar apoyo en una fiscalía en Huánuco, me vine gustosa, estaba dejando de trabajar con alguien que me hacía sentir mal, de ahí al mes y medio me vuelven a notificar para que vuelva en mi plaza, hablo con la Presidenta con la doctora Ana María, que no quería retomar porque había malos tratos con el discal provincial y que no iba a sentirme a gusto trabajar con él, y ella señaló que es mi plaza, que tendría que volver a trabajar, cuando yo retorno llego a La Unión el recibimiento del fiscal fue indiferente, me levanto acta de la llegada de lo que había llegado, no hubo saludos, me dio las carpetas que estaban vencidas y que estaban por vencer, me dio plazo para poner en el sistema en verdad, en dicha acta me daba plazo de 15 días, no paso ni 5 días, señalando que no avanzaba las carpetas y que lo iba a pasar a otro fiscal yo lo veo como hostilización, en ese mes me ha levantado 6 actas por mi trabajo, mandaba las capetas, me las quitaba, esto es de último mes, yo había regresado con una predisposición de hacer bien mi trabajo, el fiscal tiene una forma de tratar, de hacer sentir que no sirves, que el trabajo no está bien, incluso en las acta que levantaba decía que perdió confianza y que no debería trabajar conmigo, que eso lo había informado, solo lo señalaba, le replicaba las actas solicitándole el motivo por el cual había perdido confianza hacia mi persona, nunca me dio una razón concreta, lo denuncie en junio los primeros días.. su trata del fiscal es con todos, inclusive el tubo problemas con un asistente en función fiscal, así también con otros fiscales... eres bruta no sirves para el Ministerio Publico..... el gritaba lo único que hacía era llorar, yo era nueva, me decía aprende estudia... cuando llegue me presento al fiscal le digo que iba a trabajar en su despacho, me dijo que pena que hayas llegado a



trabajar conmigo, yo no sé trabajar con mujeres, atente a las consecuencias, de lo alegre que estaba se me bajo todo... me cesaron por un mal informe del fiscal ahora he vuelto a mi plaza de asistente en función fiscal mi plaza es en Huacaybamba pero voy a trabajar en la fiscalía anticorrupción de Huaraz yo estaba en la Unión como fiscal adjunta el me malogro mi currículo, en un futuro ya no puedo volver a ser fiscal, tengo que esperar que se archive y este limpia mi hoja de vida para poder recién volver a postular.

La Primera Fiscalía Corporativa de Dos de Mayo, en atención a su Superior: REMITE la denuncia, formulada por la agraviada [REDACTED]; por los presuntos actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, en su modalidad de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, en contra el denunciado [REDACTED] y como medio probatorio presenta:

- **Protocolo de Pericia Psicológica N° 011535-2019-PSC. ADMÍTASE** el mismo, lo que tratándose de documental la prueba admitida, **TÉNGASE** presente al momento de resolver., practicada a la citada agraviada, por el Perito Psicólogo Ruli Salazar Hinostroza de la División Médico Legal de Huánuco, quien llegó a la siguiente conclusión:

"Después de la entrevista y evaluación psicológica a [REDACTED]; es de la opinión que presenta

- *Se presenta indicadores de afectación psicológica en remisión asociado a hecho denunciado.*
- *Del relato refiere agresiones verbales y hostilizaciones por el denunciado en el entorno laboral."*

Delimitación del Petitorio

El objeto de la presente, es dictar **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, a favor de doña [REDACTED]; por haber sido víctima de la presunta comisión de actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, por parte del denunciado [REDACTED]

III. **FUNDAMENTOS:**

- 3.1 El derecho a la tutela jurisdiccional es esencialmente un derecho a una protección jurídica efectiva. Por ello, el proceso no es un fin en sí mismo, ya que su razón de ser reposa en la tutela de las situaciones jurídicas de las partes. Justamente, ante los actos de violencia producidos contra una persona, sea hombre o mujer, **la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos conculcados.**
- 3.2 En este orden de ideas, el objeto del presente proceso no consiste en determinar si en efecto se han producido los actos de maltrato, sino en otorgar a la víctima un estatuto de protección que le resguarde frente a eventuales actos posteriores, y, de ser el caso, para retomar su situación fáctica a un estadio anterior a la realización de los actos denunciados.

LOS SERES HUMANOS, HOMBRES O MUJERES, TENEMOS DERECHO A VIVIR SIN VIOLENCIA.

- 3.3 Antes de analizar el caso en concreto, es importante que recordemos que, las personas que vivimos en el Perú, **-hombres, mujeres, niños, personas de la tercera edad o con discapacidad-**, somos titulares de una serie de derechos, entre los cuales podemos mencionar al derecho: a la vida; a la identidad; a la integridad moral, psíquica y física; al libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley; a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; a la libertad de conciencia y de religión; a las libertades de información, opinión, expresión; al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias; a la inviolabilidad del domicilio; a trabajar libremente; a la propiedad y a la herencia, etc. El reconocimiento de estos derechos tienen un único propósito: **coadyuvar a que las personas puedan aspirar a una vida digna.** Los derechos que hemos enumerado, son derechos fundamentales, ósea derechos que le corresponden a todas las personas, sin importar si son hombres o mujeres, niños o niñas, jóvenes o adultos, niños o ancianos, pobres o ricos, etc.
- 3.4 Estos derechos fundamentales son derechos que **deben ser respetados por todas las personas y por todas las autoridades**, dentro de la familia y fuera de ella. Así, nadie puede impunemente violar nuestros derechos, pues la ley nos ofrece un camino para acudir ante los jueces a efectos de exigir el respeto a dichos derechos. Por eso todos tenemos el derecho a acceder a la justicia, tal como sucede en el caso de autos.



- 3.5 El Estado nos reconoce estos derechos para que podamos construir una vida sin violencia, una vida en la que pese a las dificultades que afrontaremos, nos concibamos libres de tomar las decisiones más adecuadas para nuestra vida.
- 3.6 En otras palabras, el Estado nos reconoce estos derechos para que no toleremos el abuso y la prepotencia, para que podamos decir basta a los actos que denigran nuestra condición de ser humanos.

TODOS LOS QUE VIVIMOS EN ESTE PAÍS SOMOS IGUALES, AL MARGEN DE QUE SEAMOS HOMBRES O MUJERES.

- 3.7 Pese a que existen derechos que nos dicen que todos somos iguales y que no hay razón para distinguimos en base a nuestra raza, sexo, cultura, condición económica; la desigualdad circula libremente por cada rincón de nuestra sociedad; está en vuestras casas, escuelas, la iglesia, etc. Por ello, es necesario que tengamos presente que, **las mujeres, los varones, los niños, los ancianos, las personas con habilidades especiales, en fin todo ser humano, posee dignidad por el solo hecho de serlo.** Consecuentemente, si todos tenemos la misma dignidad, **no existen personas que sean superiores a otras;** es decir el varón no es más persona que una mujer; por el simple hecho de que sea varón, ni el de test blanca más que el de test negro, ni el de la ciudad más que el del campo. Nos guste o no, todos somos iguales, **todos somos hijos de Dios,** como dirían quienes creen en él.
- 3.8 Como miembros de la sociedad es deber nuestro reconocer que existen límites para los actos que pretendemos realizar. **Así como tengo derechos, otros también los tienen.** Este contexto de respeto a los derechos, que nos es exigible por la Constitución, responde a que hemos reconocido derechos fundamentales a todas las personas.
- 3.9 Esto nos conduce, necesariamente, a no tolerar la existencia de prácticas machistas y restrictivas de los derechos de la mujer; así como tampoco la existencia de prácticas que denigren la dignidad de un ser humano, sea éste varón o mujer, niño o niña, joven o anciano, o que se les prive el acceso a sus derechos a personas que viven sus vidas de manera distinta a la nuestra. Es tiempo de entender que, el **género (el ser varón o mujer) no nos autoriza a violentar los derechos de los demás.**

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR? Y ¿CÓMO SE MANIFIESTA?

- 3.10 La Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, señala en su artículo 5° que: "se entiende por violencia contra las mujeres: **a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra**".
- 3.11 Como se puede apreciar, estos actos de violencia contra la mujer, *por lo general*, si bien, son ejercidos por los (ex)cónyuges, (ex)convivientes, (ex)novios, o (ex)enamorados. Es decir, se tratan de actos de violencia de pareja. Ahora bien, se entiende por violencia de pareja al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control; **sin embargo, del artículo antes citado, se infiere que también se desarrolla por cualquier otra persona que no necesariamente haya tenido algún vínculo sentimental con la víctima.**
- 3.12 Por otro lado, cuando la violencia es ejercida contra un sujeto distinto a la mujer, nos encontramos ante un supuesto de violencia contra los integrantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, reza el artículo 6° de la Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, "es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar".

- 3.13 El ejercicio de actos violentos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pueden adoptar las siguientes formas: **(a) violencia física¹, (b) violencia psicológica², (c) violencia sexual³ y, (d) violencia económica o patrimonial⁴.** Así, la violencia física puede producirse a través de golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, pero también puede producirse por descuido o negligencia; en tanto que la violencia psicológica está relacionada con las agresiones que se propician por medio de las palabras, calumnias, gritos insultos desprecios, burlas ironías, situación de control, humillaciones amenazas, y demás acciones que tiene como propósito menoscabar la autoestima de la víctima. Por otro lado, la violencia sexual por lo general está asociado con el Delito de Violación Sexual y Actos Contra el Pudor, de modo tal que comprende las conductas que no implican penetración o introducción de objetos, o contacto físico; finalmente, la violencia patrimonial está vinculada a la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos, bienes, documentos, así como negarse a proporcionar recursos económicos para la satisfacción de las necesidades básicas, pese a tener por mandato de la Ley la obligación de hacerlo.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

- 3.14 Cuando hablamos de **violencia contra la mujer y miembros integrantes de la familia**, el bien jurídico que el estado debe proteger es el derecho que la persona tiene a no ser sometido a trato inhumano o degradante, por parte de ningún miembro de su familia consanguíneo o a fin, además claro está de proteger la salud e integridad física, psíquica y moral de la víctima debiendo valorarse ello como característica principal al momento de concederse una medida de protección, **más aún si el plazo que tiene el Juez de Familia para brindar las mismas es de cuarenta y ocho**, siguientes a la interposición de la denuncia, debiendo evaluarse cada caso en concreto y resolverse en una audiencia oral la emisión, o no, de las medidas de protección que sean necesarias.
- 3.15 Por lo tanto, **las medidas de protección brindadas por los Juzgados de Familia** deben asegurar que estos actos de violencia no tiendan a repetirse, debiendo disponerse para ello providencias como son: **1)** el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; **2)** la Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; **3)** realizar un Inventario sobre sus bienes; e incluso **4)** el retiro del agresor del domicilio; no siendo estas medidas una cláusula cerrada, pues el mismo cuerpo legal faculta al juez de Familia Brindar cualquier otra que permita la protección de la integridad personal y de la vida de las víctimas.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

- 3.16 En el presente caso se advierte del **Protocolo de Pericia psicológica N° 011535—2019-PSC**, que la presunta agraviada síndica que el denunciado, le habría violentado psicológicamente, al preciar que:

¹ Violencia física.- Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

² Violencia psicológica.- Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

³ Violencia sexual.- Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

⁴ Violencia económica o patrimonial.- Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



"Yo hago la denuncia contra el Fiscal Provincial de Dos de Mayo [REDACTED], los hechos sucedieron para la denuncia fue continuo, desde que empecé a laborar desde el 13 de febrero del 2018, donde entre a laborar a una fiscalía de Dos de Mayo. Para la denuncia yo estaba trabajando en Huánuco, estaba de apoyo en mayo y junio de este año yo trabajaba con el Fiscal Provincial con el doctor Berrios y a él también le trasladan a Huánuco, antes que me roten trabajaba con el doctor [REDACTED], me empezaba a trabajar con menosprecio que no sirvo para el Ministerio Público, en esas semanas me llega una resolución de Presidencia, señalando que iba a prestar apoyo en una fiscalía en Huánuco, me vine gustosa, estaba dejando de trabajar con alguien que me hacía sentir mal, de ahí al mes y medio me vuelven a notificar para que vuelva en mi plaza, hablo con la Presidenta con la doctora Ana María, que no quería retomar porque había malos tratos con el fiscal provincial y que no iba a sentirme a gusto trabajar con él, y ella señala que es mi plaza, que tendría que volver a trabajar, cuando yo retomo llego a La Unión el recibimiento del fiscal fue indiferente, me levanto acta de la llegada de lo que había llegado, no hubo saludos, me dio las carpetas que estaban vencidas y que estaban por vencer, me dio plazo para poner en el sistema en verdad, en dicha acta me daba plazo de 15 días, no paso ni 5 días, señalando que no avanzaba las carpetas y que lo iba a pasar a otro fiscal yo lo veo como hostilización, en ese mes me ha levantado 6 actas por mi trabajo, mandaba las carpetas, me las quitaba, esto es de último mes, yo había regresado con una predisposición de hacer bien mi trabajo, el fiscal tiene una forma de tratar, de hacer sentir que no sirves, que el trabajo no está bien, incluso en las actas que levantaba decía que perdió confianza y que no debería trabajar conmigo, que eso lo había informado, solo lo señalaba, le replicaba las actas solicitándole el motivo por el cual había perdido confianza hacia mi persona, nunca me dio una razón concreta, lo denuncie en junio los primeros días.. su trata del fiscal es con todos, inclusive el tubo problemas con un asistente en función fiscal, así también con otros fiscales... eres bruta no sirves para el Ministerio Público..... el gritaba lo único que hacía era llorar, yo era nueva, me decía aprende estudia... cuando llegue me presento al fiscal le digo que iba a trabajar en su despacho, me dijo que pena que hayas llegado a trabajar conmigo, yo no sé trabajar con mujeres, atente a las consecuencias, de lo alegre que estaba se me bajo todo, ... me cesaron por un mal informe del fiscal ahora he vuelto a mi plaza de asistente en función fiscal mi plaza es en Huacaybamba pero voy a trabajar en la fiscalía anticorrupción de Huaraz yo estaba en la Unión como fiscal adjunta el me malogro mi currículo, en un futuro ya no puedo volver a ser fiscal, tengo que esperar que se archive y este limpia mi hoja de vida para poder recién volver a postular."

- 3.17 Concluyendo a partir de ello, que: la agraviada [REDACTED], presenta
- Se **presenta indicadores de afectación psicológica en remisión asociado a hecho denunciado.**
 - *Del relato refiere agresiones verbales y hostilizaciones por el denunciado en el entorno laboral.*
- 3.18 Por su parte en el escrito y el primer otrosí obrante de fojas 278/389, el denunciado formula observación en todos los extremos del **Protocolo de Pericia Psicológica N° 011535-2019-PSC** así como sus conclusiones; amparándose en el Informe Pericial de Parte suscrito por el Perito Psicólogo Felipe Eduardo Camet Bravo, con registro del Colegio de Psicólogos del Perú N° 7820 quien señala que: el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 011535-2019-PSC** presenta errores al no estar basada en la Guía del Ministerio Público, que los instrumentos utilizados no están adaptados para ser tomados en nuestro país, pues fueron elaborados para otro tipo de población extranjera muy diferente a la nuestra y por ello, los resultados no son fiables; que el psicólogo evaluador no indica los signos observables, ni cambios fisiológicos y conductuales de la evaluada, no demuestra algún indicador de afectación psicológica en la observación de la conducta; precisa también que existen omisiones y errores en el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 011535-2019-PSC**, en el análisis factico, pues falta la propensión a la vulnerabilidad y condiciones de riesgo, está mal elaborado la repercusión e impacto, al presentar incongruencias, la conclusión es muy subjetiva y no muestra la afectación psicológica en signos y síntomas en la evaluada y que la conclusión describe el relato de la evaluada y no las conclusiones del psicólogo. Concluyendo que el referido protocolo de pericia psicológica no reúnen las bases científico – forense necesarios para ser considerado como instrumento especializado que permitirá colaborar con los operadores de justicia como medio de prueba para el proceso judicial. En suma debido a ello, no existe un buen análisis e interpretación de los resultados, por tanto las conclusiones tienen incoherencias con las evaluaciones forenses.
- 3.19 De la revisión de los documentos presentados por el denunciado, se advierte que los presuntos incidentes de violencia psicológica en agravio de [REDACTED] habrían ocurrido cuando la presunta agraviada fue Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, donde el denunciado ejerció y aun ejerce el cargo de Fiscal Provincial, existiendo entre ellos una relación laboral.

- 3.20** Siendo esto así, se debe tener en cuenta que, para emitir medidas de protección, no es necesario tener pruebas fehacientes de los hechos de violencia, sino bastará contar con indicios razonables y suficientes, que nos lleve a colegir que los hechos se habrían suscitado en la realidad o que la denunciante presenta factores de riesgo, que nos permita inferir que podría ser víctima de violencia, similares a los que ha denunciado o inclusive de mayor gravedad.
- 3.21** Debemos entender que la **AGRESIÓN PSICOLÓGICA** es aquella que se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima⁵. Incluye también el maltrato verbal en forma repetida. Los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la persona en sí misma, por lo que, la violencia familiar consiste en todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia, el género y la edad⁶, así también la VIOLENCIA FÍSICA es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- 3.22** Que, del contenido de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se desprende que son sujetos de protección en el marco de dicha ley: **a) *Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor***; Artículo 8° inc. **b) *violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.***
- 3.23** En ese orden de ideas, si bien del contenido del **Protocolo de Pericia Psicológica N° 011535-2019-PSC** se lee que la presunta agraviada desde el 25 de julio de 2019 no labora en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, pues regresó a trabajar en su plaza como asistente en función fiscal ubicado en la provincia de Huacaybamba asignada a la Fiscalía Anticorrupción de Huaraz y que a consecuencia de ello el **carácter de la tutela de urgencia** de la medida de protección no sería necesaria a favor de la agraviada ya que los presuntos hechos de violencia habrían cesado en el mes de julio del año 2019 y no existe indicio de que hayan vuelto a ocurrir posteriormente; lo cierto es que, **en el marco del carácter de tutela preventiva** de las medidas de protección cuya finalidad es cautelar y proteger la integridad de la presunta víctima, resulta imperiosa la necesidad de dictar medidas de protección a favor de [REDACTED] ya que conforme se advierte de la Disposición N° 02 de fecha 26 de junio de 2023, emitido por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Dos de Mayo, va afrontar un proceso penal con el denunciado por la presunta comisión del delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, por tal motivo existe cierto grado de probabilidad que al afrontar el proceso, participando en la diversas diligencias de investigación preliminar (etapa en la que se encuentra a la fecha), podrían poner a la presunta agraviada en una posición que le generen ciertos factores de riesgo que es preciso prevenir; en mérito a ello, a fin de reguardar la integridad psicológica de la presunta agraviada resulta pertinente dictar a su favor medidas de protección.

Medidas de protección a dictarse.

- 3.24** Las medidas de protección a dictarse van a consistir en determinadas prohibiciones de conductas que nos permita prevenir posibles actos de violencia psicológica en agravio de la denunciante, y si se tiene en cuenta que el principio rector de los procesos de violencia contra la mujer o contra los integrantes del grupo familiar, es el principio precautorio, que implica que ante la sospecha de la existencia de un acto de violencia en cualquiera de sus modalidades, el Juez está obligado a adoptar las medidas que correspondan, sustentadas en los principios de razonabilidad y proporcionalidad,

⁵Citado por Castillo Aparicio, Jhonny en "Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" primera parte. Editorial UbiLex. Mayo 2016. Pág. 67.

⁶ Movimiento Manuela Ramos. Manual sobre Violencia Familiar y Sexual. Marzo 2005. Pp. 109.



consagrados en el artículo 5° de la Ley N° 30364, por consiguiente corresponde dictar como medidas de protección el cese de cualquier forma de violencia contra el agraviado.

- 3.25 **ES NECESARIO PRECISAR QUE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL EN ESTA ETAPA NO ESTÁ ORIENTADA A IDENTIFICAR Y CONDENAR CULPABLES NI A RECONOCER DERECHOS A FAVOR DE LA PARTE DENUNCIANTE, sino PRINCIPALMENTE A PROTEGER A LA MUJER, a los integrantes del grupo familiar, y a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad, evitando que en su interior se produzcan actos de violencia, así como procurar el restablecimiento del clima de paz en armonía que debe imperar en las relaciones interpersonales a través de medidas de protección o medidas cautelares, conforme lo regula en artículo 6° de la Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**
- 3.26 Siendo así, este despacho, considera que existen indicios razonables sobre la existencia de agresión psicológica que sufrió la agraviada por parte de su jefe inmediato Superior, hechos ocurrido en su centro de trabajo hoy denunciado, que si bien a la fecha no ponen en riesgo su integridad física y emocional, existe la probabilidad de que al enfrentarse al proceso penal que se encuentra en curso existan actos de agresión en su agravio; por lo que éste despacho a efectos de neutralizar y prevenir nuevos actos de violencia, considera que debe dictarse las medidas de protección correspondientes, en virtud al artículo 37° del Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, entonces por la consideraciones expuestas, el Juzgado Mixto de la Provincia de Dos de Mayo, administrando justicia a nombre de la nación:

IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, la señorita Jueza encargada del Juzgado Mixto en adición de funciones del Juzgado Unipersonal de La Unión, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, **RESUELVE:**

OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la presunta agraviada [REDACTED] sobre los hechos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** en la modalidad de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, contra [REDACTED]. Medidas que deben adoptarse de acuerdo a los actuados en el presente proceso, pertinentes y razonables; siendo estas las siguientes:

ORDENO el denunciado [REDACTED].

- a) **SE ABSTENGA** de insultar, gritar, humillar, agredir psicológicamente, a la denunciante [REDACTED] quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión en cualquier lugar donde se encuentre la citada agraviada, **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.**
- b) El denunciado [REDACTED] **deberá abstenerse de tomar cualquier tipo de represalias contra** [REDACTED] en forma directa o indirecta, por haber denunciado los hechos que se investigan, **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.**
- c) **SE ORDENA** a ambas partes, que en cualquier controversia que hubiera de cualquier índole no se pretenda solucionar de forma directa, debiendo de acudir ante las autoridades competentes para resolver sus conflictos.
- d) Póngase de conocimiento al denunciado [REDACTED]; que el incumplimiento por parte de su persona de las medidas de protección dispuestas en la presente resolución, podrá dar lugar, teniendo en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, a la adopción, en su caso de medidas coercitivas, o medidas cautelares que impliquen una mayor limitación de sus derechos y libertades personales, sin perjuicio de las responsabilidades penales que del incumplimiento pudiera resultar, debiéndose únicamente dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.



- e) El denunciado [REDACTED] deben cumplir con dichas medidas dictadas a favor de la denunciante [REDACTED]; bajo apercibimiento de ser **DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, prescrito en el artículo 368° del Código Penal**, remitirse copias certificadas al Ministerio Público por el citado delito conforme lo dispone en el artículo 24° de la Ley 30364, en caso de incumplimiento; sin perjuicio de ser detenido por la Policía Nacional de Perú por el termino de Ley.
- f) La denunciante [REDACTED] deberá acudir a **ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA**, y por el periodo que corresponda, para ello deberá acudir al **UAMIT – UNIDAD DE ASISTENCIA INMEDIATA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS del Ministerio Público de Huaraz**, debiéndose **OFICIAR** a la citada entidad con la presente resolución. Asimismo se dispone que el área correspondiente de la **UAMIT**, emita los informes correspondientes, sobre la terapia psicológica a realizarse.
- g) El denunciado [REDACTED] reciba **ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA y reeducación a fin de que adquiera nuevas formas de comportamiento basado en trato igualitario y de respeto a la mujer**, por el periodos no menor de dos meses de manera obligatoria, debiendo el denunciado acudir al servicio de psicología del **CENTRO DE SALUD DE DOS DE MAYO**, para tal acto **OFICIAR** a la misma, quedando bajo su cargo el presentar a este órgano jurisdiccional en forma mensual los informes correspondientes, bajo apercibimiento de ser denunciado el Representante Legal del Centro de Salud de Dos de Mayo por el delito previsto en el artículo 377° del Código Penal "**omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**", en caso de incumplimiento dispuesto
- h) **OFÍCIESE** a la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ DE LA SEDE DOS DE MAYO**, para que cualquier efectivo policial sin distinción de especialidad haga cumplir las medidas de protección conforme a sus atribuciones **bajo responsabilidad funcional** previsto en el artículo 21° de la Ley 30364, esto es de ser denunciados por el delito previsto en el artículo 378° del Código Penal "**denegación o deficiente apoyo policial**", debiendo informar dentro del término de **15 días, conforme señala en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1386 que modifica a la Ley N° 30364** de las visitas inopinadas en el domicilio de las partes, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas.
- i) **OFÍCIESE** al **REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL (REDIJU)** para la inscripción de la presente medida de protección dando cumplimiento al Oficio Circular N° 07-2018-USJ-REDIJU-CSJHCOIPJ. Remisión que se hará a través del correo electrónico mroncagliolo@pj.gob.pe.
- a) **REMÍTASE EN EL DÍA** la presente resolución y sus actuados a la **Fiscalía que remitió la denuncia**, para que procesa conforme a sus atribuciones.
- l) Para tal efecto **NOTIFÍQUESE** a la denunciante [REDACTED] en el Jr. Comercio N° 446 (Ref. Al costado del colegio Yarowilca) - La Unión – Dos de Mayo – Huánuco, sin perjuicio de notificarse en la dirección señalada en su ficha de RENIEC y al denunciado [REDACTED] domicilio Laboral en el Jr. Huánuco N° 257, 3er Piso - La Unión – Dos de Mayo - Huánuco
- 2) **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley;